



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARÍA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

REGLAMENTO REGULADOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE BOLAÑOS DE CALATRAVA.

TÍTULO I

OBJETO

Artículo 1.- La gestión del Cementerio Municipal de Bolaños de Calatrava se llevará a cabo con estricta sujeción a lo dispuesto en el Decreto 72/1999, de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; en la Orden de 17 de enero de 2000 de dicha Consejería, que desarrolla el citado Decreto; en la legislación vigente sobre la materia, y en lo dispuesto en este Reglamento.

Dicha gestión consistirá básicamente en lo siguiente:

- a) El cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- b) La distribución y concesión de sepulturas, nichos, columbarios y parcelas para panteones.
- c) Los servicios de inhumación, exhumación, reducción, traslado de restos y, en su caso, incineraciones.
- d) La construcción y mantenimiento de las unidades de enterramiento, sus accesos y obras de urbanización.
- e) El registro oficial mediante libros foliados y sellados de las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones y prácticas mortuorias que se realicen.
- f) La vigilancia y seguridad en el cementerio.

TÍTULO II

INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS

A) INHUMACIONES

Artículo 2.- La inhumación de cadáveres en el Cementerio Municipal se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en el Título V del Decreto 72/1999 y de acuerdo a las siguientes reglas:

1.- Con carácter previo a la inhumación será preciso tener constancia del fallecimiento, mediante la documentación pertinente, que se entregará en la Oficina de Administración del Cementerio y que constará de:

- a) Licencia de enterramiento.
- b) Autorización judicial, en los casos distintos de la muerte natural.
- c) Parte suscrito por la empresa funeraria o familiares del difunto en el que constará: Nombre, apellidos y DNI de éste; domicilio mortuario; lugar y hora del fallecimiento; nombre, apellidos, DNI o NIF y domicilio del familiar titular de los derechos funerarios.
- d) En el supuesto de haberse producido el fallecimiento en otro término municipal, autorización expedida por el Servicio Regional de Salud de la Comunidad Autónoma correspondiente para el traslado.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARÍA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

2.- No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver hasta pasadas 24 horas de su fallecimiento, ni después de las 48 horas, salvo en los supuestos expresamente contemplados en el Decreto 72/1999 y con las excepciones contenidas en el mismo.

3.- El servicio de inhumación deberá llevarse a cabo mediante personal debidamente uniformado, que mantendrá durante la ejecución del mismo la adecuada compostura y respeto ante los presentes.

Artículo 3.- Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura, nicho o panteón que contenga cadáveres o restos fuera necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura, nicho o panteón o persona en quien delegue por escrito.

Artículo 4.- El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las sepulturas, nichos, columbarios o panteones perpetuos sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura, nicho, columbario o panteón de que se trate.

Artículo 5.- En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso, la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento del Ayuntamiento.

Artículo 6.- Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular del derecho se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga el derecho a sucederlo en la titularidad.

B) EXHUMACIONES

Artículo 7.- Las exhumaciones se llevarán a cabo en la forma prevista en el Decreto 72/1.999.

Los trabajadores utilizarán guantes y mascarillas de protección en estos trabajos.

Artículo 8 .- Las exhumaciones generales o por causas imprevistas, para su traslado a otro municipio o bien para su nueva reinhumación o reducción en otro lugar (columbario, nicho, sepultura, panteón, osario) del Cementerio Municipal, se llevarán a cabo mediante el oportuno expediente, que se iniciará mediante comunicación fehaciente a los titulares o familiares del derecho si los hubiere, o, en su defecto, publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de los de mayor difusión en el municipio, con una antelación mínima de dos meses.

Durante este plazo, los familiares y/o titulares de los derechos funerarios podrán presentar reclamaciones sobre los restos cadavéricos, así como sobre las ornamentaciones situadas en los lugares de enterramiento.

En las exhumaciones de restos de cadáveres enterrados en unidades temporales, el concesionario está obligado a comunicar a los titulares de los derechos funerarios, con al menos un mes de antelación, el vencimiento de dichos derechos, informándoles de las opciones de traslado y concediéndoles un mes de plazo para que decidan sobre la opción



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

elegida. Transcurrido este plazo sin que se exprese opción alguna, los restos serán depositados en el osario general.

Artículo 9.- La exhumación de un cadáver solicitada a petición de parte requerirá autorización de la Delegación Provincial de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha cuando el tiempo transcurrido desde su inhumación sea menor de 2 años o cuando, siendo este plazo mayor, la reinhumación vaya a realizarse fuera del mismo cementerio. La solicitud de la autorización deberá efectuarla algún familiar del difunto, acompañando la partida de defunción literal del fallecido o, en su defecto, certificación del Registro Civil acreditativa de que la causa fundamental de la muerte no se encuentra incluida entre las del grupo 1 del artículo 4 del Decreto 72/1.999.

Artículo 10.- Queda prohibida la exhumación de cadáveres pertenecientes al grupo 1 del artículo 4 del Decreto 72/1999.

Artículo 11.- Los cadáveres sin embalsamar pertenecientes al grupo 2 del artículo 4 del citado Decreto y los restos cadavéricos no se podrán exhumar durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, ni antes de transcurridos dos años desde la inhumación, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de Sanidad.

Artículo 12.- Cuando la reinhumación se vaya a realizar en el mismo cementerio y el féretro se encuentre en mal estado, deberá sustituirse éste por un féretro aportado por los familiares del difunto y en el supuesto de restos se sustituirá por una caja de restos.

C) TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS

Artículo 13.- El transporte y traslado de cadáveres y restos, se realizará conforme a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Decreto 72/1999 de Sanidad Mortuoria.

Las empresas funerarias que presten los servicios correspondientes en los traslados deberán observar los requisitos establecidos en el artículo 71 del Decreto 72/1999 y en el artículo 6 de la Orden de 17 de enero de 2000.

Artículo 14.- Los sarcófagos o lápidas serán de materiales nobles y su colocación se efectuará sin que se produzcan afecciones con las colindantes, con las vías de acceso o con el desarrollo de la gestión del servicio.

En caso de incumplimiento de estas prescripciones, los precitados sarcófagos o lápidas deberán ser levantados por el interesado, procediendo el Ayuntamiento a su ejecución forzosa en el supuesto de que dichos requerimientos no sean atendidos en los plazos señalados al efecto.

El Ayuntamiento comunicará a su titular cuando alguno de estos sarcófagos, lápidas, ornatos o revestimientos se encuentren en mal estado o puedan poner en peligro el desarrollo normal de la actividad o la seguridad de las personas, procediéndose de igual forma que en el párrafo anterior.

TÍTULO III

DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 15.- Los derechos funerarios serán otorgados mediante título expedido por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, el cual conllevará



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

la asignación de un determinado nicho, columbario, sepultura o panteón, e implicará sólo el derecho de ocupación de los mismos, correspondiendo la titularidad dominical únicamente al Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, por lo que cualquier sepultura, panteón, nicho o columbario que se desocupe por voluntad de la familia o por vencimiento del plazo de la obligación pasará a pleno dominio del Ayuntamiento, quien lo pondrá de inmediato a disposición para su nueva ocupación.

Los derechos funerarios no podrán ser objeto de comercio o venta.

Artículo 16.- Todo derecho funerario se inscribirá en el Libro Registro correspondiente, acreditándose mediante título expedido por el Ayuntamiento, junto con la orden de inhumación (en el supuesto de inmediata utilización), y en el que se hará constar:

- 1) Identificación del derecho funerario asignado.
- 2) Fecha de adjudicación.
- 3) Nombre y apellidos del titular.
- 4) Designación si se hubiese efectuado del beneficiario mortis causa.
- 5) Derechos satisfechos.

Artículo 17.- Se podrán otorgar derechos funerarios sobre nichos, sepulturas o terrenos para construir panteones o mausoleos familiares o personales, sin que exista una inhumación inmediata y siempre que el Ayuntamiento disponga en todo momento para asignación inmediata de un número de unidades no inferior a 30 sepulturas, 10 nichos y terreno suficiente para cubrir las necesidades de construcción de nuevas unidades, en proporción equivalente a las necesidades mínimas de un año ordinario.

La asignación de terrenos para panteones o mausoleos se hará en las zonas que para ello se determinen previamente y bajo las normas y condiciones que a tal fin fije el Ayuntamiento. La construcción correrá enteramente a cargo del beneficiario, sobre proyecto técnico que se deberá someter a licencia municipal previa, serán de materiales nobles y cumplirán, además de las condiciones estéticas, todos los requisitos establecidos por la normativa vigente, en especial los que se refieren a la ventilación de gases y descarga de líquidos.

Por tratarse de una concesión, estos derechos no serán objeto de comercio o venta.

Artículo 18.- Los títulos de derechos funerarios podrán otorgarse:

- a) A nombre de una sola persona física.
- b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario reconocidos por la Administración y para uso de sus miembros, acogidos o empleados.
- c) A nombre de corporaciones, fundaciones, o entidades legalmente constituidas y para el uso exclusivo de sus miembros y empleados.
- d) A nombre de los dos cónyuges.

Artículo 19.- En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares y, por tanto, no podrán tener efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

Artículo 20.- En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título funerario, se expedirá un duplicado, previa solicitud del interesado.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

Los errores en el nombre o de cualquier otro tipo que se adviertan en los títulos funerarios se corregirán a instancia de su titular y previa justificación y comprobación.

Artículo 21.- La concesión de derechos funerarios de carácter temporal, se concederá para el inmediato y exclusivo depósito de un cadáver.

La concesión de derechos funerarios perpetuos, se concederá por riguroso orden correlativo de petición, valorándose especialmente las necesidades del solicitante, así como la no titularidad de otras unidades de enterramiento, quedando obligado el titular a aceptar la unidad de enterramiento que le sea asignada.

La asignación de nichos, columbarios, sepulturas y panteones se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Instancia presentada por el interesado solicitando la concesión de los derechos funerarios.
- b) Informe del servicio del cementerio.
- c) Informe del negociado de rentas.
- d) Acuerdo del órgano municipal competente sobre concesión del derecho.
- e) Liquidación de tasas y derechos previstos en la Ordenanza correspondiente.
- f) Expedición del duplicado del contrato de concesión del derecho funerario de que se trate.

Artículo 22.- La duración de los derechos funerarios podrá ser:

1.- Perpetua:

- a) Panteones: Máximo 75 años.
- b) Sepulturas: Máximo 75 años.
- c) Nichos: Máximo 75 años.
- d) Columbarios: Máximo 75 años.

2.- Temporal:

- a) Sepulturas: 10 años.
- b) Nichos: 10 años
- c) Columbarios: 10 años

La inhumación en panteones requerirá la comprobación por los Servicios de la Delegación Provincial de Sanidad de que éstos reúnen las condiciones sanitarias adecuadas, de conformidad con el Decreto 72/1999 de Sanidad Mortuoria.

Los derechos funerarios de carácter temporal caducarán a los 10 años contados desde la fecha del enterramiento, por lo que transcurrido dicho plazo serán exhumados los restos y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 8 párrafo 3.

Artículo 23.- La duración de los derechos funerarios señalada en el artículo anterior para los nichos o columbarios temporales será improrrogable, no obstante podrán renovarse por una sola vez estos derechos por otros 10 años más y siempre que se paguen los derechos correspondientes a tal renovación. Al finalizar este plazo, los restos existentes en el nicho o columbario de que se trate, recibirán el destino que decida la familia o se trasladarán al osario general.

Al vencimiento del plazo de la concesión, siempre que se hayan cumplido al menos cinco años desde el último enterramiento, el Ayuntamiento podrá proceder a la reducción o



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

incineración de restos y su traslado al osario común, salvo que con anterioridad al vencimiento de la concesión se solicite el traslado a otro enterramiento.

En el caso de que, al vencimiento de la concesión, los restos contenidos en la sepultura no hayan completado los fenómenos de destrucción, a instancia de la parte interesada, la concesión se prorrogará por otro período a determinar por el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Las obras y ornamentaciones que se realicen en las distintas unidades de enterramiento, sean o no de carácter artístico, se considerarán de propiedad municipal y revertirán gratuitamente a favor del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava al extinguirse el derecho funerario concedido y no podrán ser retiradas sin autorización expresa de éste. La conservación y mantenimiento de éstas, serán de cuenta y cargo de los titulares del derecho funerario.

En cualquier caso, los titulares de la concesión tienen el deber de conservar y mantener en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público las fosas, nichos, panteones y sepulturas de su titularidad. Cuando por informe del Encargado del cementerio se observe el incumplimiento de las condiciones anteriormente citadas, se iniciará expediente contradictorio para la emisión de la correspondiente orden de ejecución, cuyo incumplimiento puede ocasionar el rescate de la concesión otorgada en su día.

Los titulares de la concesión deben solicitar licencia municipal para todo acto de construcción que pretendan realizar dentro del Cementerio, con exclusión expresa de la simple colocación de lápidas ornamentales.

Artículo 25.- El disfrute de un derecho funerario llevará implícito el previo pago de la exacción correspondiente, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal aprobada para el momento en esa materia.

Artículo 26.-

Se admite efectuar cesión inter-vivos de derechos funerarios a familiares e incluso a terceros cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido cinco años desde el alta de las construcciones y cuando por el titular cedente se abone al Ayuntamiento el importe del valor actualizado de la concesión. La cesión no alterará el plazo máximo de duración de la concesión, por lo que no podrán llevarse a cabo nuevos enterramientos cuando queden menos de cinco años para finalizar el plazo de la concesión

Artículo 27.- El derecho funerario será transmisible igualmente mortis causa, ya sea mediante herencia o mediante designación expresa, quedando prohibida su enajenación, así como cualquier tipo de especulación con el mismo.

Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden, los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta éste, las personas a quienes corresponda la sucesión intestada.

El cambio de titularidad se hará sin perjuicio de tercero con mejor derecho y sólo tendrá efectos administrativos internos, sin prejuzgar cuestión alguna de carácter civil.

El beneficiario o el heredero, en su caso, deberá solicitar la transmisión de la titularidad/representación de derecho funerario de la concesión en el plazo de un año desde el fallecimiento del titular, acompañando el título de la unidad de enterramiento y los documentos justificativos de su derecho. Transcurrido este plazo sin ejercer su



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

derecho, el Ayuntamiento publicará tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión, la apertura de un plazo de seis meses para que quien se considere con derecho pueda ejercer su derecho de transmisión de la titularidad/representación de derecho funerario.

Si en dicho plazo, contado a partir de la última publicación, no se formulara solicitud por ningún derecho-habiente, se extinguirá la concesión pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.

Cuando por transmisión mortis causa, resulten varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno solo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedaran obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante, y en caso de igualdad de grado, y no siendo posible un acuerdo, se realizará un sorteo entre ellos del que dará fe la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cuando no sea posible determinar fehacientemente la persona a la que se transmite el derecho, se podrá reconocer con carácter provisional la titularidad a favor de quien la solicite y tenga apariencia de buen derecho. Para ello, se instruirá un expediente administrativo en el que se exponga públicamente, durante al menos quince días, la transmisión provisional tanto en el tablón de Edictos del Ayuntamiento como en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión, a fin de que, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, se puedan oponer aquellos que se crean con derecho.

La titularidad provisional se otorgará sin perjuicio de tercero de mejor derecho judicialmente declarado y conllevará la prohibición de toda exhumación posterior, no autorizada judicialmente, de cadáveres o restos que sean del cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad del anterior titular.

Transcurridos diez años desde la fecha del reconocimiento de la titularidad provisional sin acordarse el cambio de titularidad con la justificación de la transmisión del derecho, quedará sin efecto la transmisión provisional concedida, pudiendo disponer el Ayuntamiento de la unidad de enterramiento, sin perjuicio del respeto al plazo de cinco años desde la inhumación a los efectos de poder proceder a la exhumación de los restos.

Artículo 28.- Son causas de extinción del Derecho funerario las siguientes:

- Renuncia expresa del titular.
- Cesión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
- Clausura del cementerio.
- Impago de la tasa correspondiente.
- Impago, en su caso, de la tasa de mantenimiento durante al menos, dos anualidades.
- La exhumación o traslado voluntario antes del término de la concesión.
- El vencimiento del plazo de la concesión o de la prórroga, en su caso.
- El vencimiento del plazo para ejercer el derecho de transmisión de la concesión sin haberse solicitado dicha transmisión.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARÍA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

- El abandono de la unidad de enterramiento o por estado ruinoso de la construcción.

Se considera abandono la desatención manifiesta de las labores de limpieza y mantenimiento que corresponde realizar al titular del derecho.

Se considerarán en estado ruinoso los nichos o sepulturas que no puedan ser reparados por medios ordinarios o cuando el coste de la reparación supere el cincuenta por ciento del coste estimado conforme a los precios actuales para su construcción.

Antes de iniciar el expediente de ruina o abandono, el Ayuntamiento dará audiencia a los interesados y les concederá un plazo suficiente para que lleven a cabo las actuaciones necesarias. En el caso de que el titular no cumpla en el plazo previsto, el Ayuntamiento iniciará la tramitación del correspondiente expediente que podrá declarar la caducidad de la concesión.

Efectos.

Extinguido el derecho, revertirá al Ayuntamiento la unidad de enterramiento objeto de la concesión, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, que podrán solicitar su traslado a otra unidad de enterramiento. De no pronunciarse aquéllos, los restos existentes se trasladarán al osario general, o, en su caso, serán incinerados.

TÍTULO IV

LIBROS DE REGISTRO

Artículo 29.- El Ayuntamiento llevará los correspondientes Libros de Registro del Cementerio.

Los Libros de Registro serán:

- a) Libro de Registro de Nichos, Sepulturas, Columbarios y Panteones.
- b) Libro de Registro de Servicios.

ARTÍCULO 30.- En los Libros Registro de Nichos, Sepulturas, Columbarios y Panteones se hará constar:

- a) Identificación completa del nicho, columbario, sepultura o panteón.
- b) Fecha de adjudicación del derecho.
- c) Características de la adjudicación
- d) Nombre, apellidos, domicilio y DNI del titular
- e) Nombre, apellidos, domicilio y DNI del beneficiario, si se hubiese designado.
- f) Transmisiones posteriores si se hubiesen producido.
- g) Inhumaciones, exhumaciones y traslados que se hubiesen producido, con indicación de la fecha, nombre y apellidos del cadáver o restos de que se trate.

ARTÍCULO 31.- El Libro de Registro de Servicios, de acuerdo a la Disposición Adicional Segunda del Decreto 72/1999 y del artículo 4 de la Orden de 17 de Enero de 2000 contendrá los siguientes datos:

1. Comunes:

- a) Número de registro.
- b) Difunto o persona a quien pertenecían los restos con especificación de nombre, apellidos, sexo, edad, DNI, domicilio, municipio y provincia de residencia habitual.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

- c) Fecha, hora, localidad y provincia de la defunción.
- d) Causas de la muerte.
- e) Facultativo que firma el certificado de defunción, con especificación de nombre, apellidos y número de colegiado.
- f) Familiar o representante legal del fallecido con especificación de nombre, apellidos, domicilio completo, DNI, municipio, código postal y provincia.

2. Específicos:

A) Crematorios:

- a) Fecha y hora en que se realiza el servicio.
- b) Funeraria o persona que entrega el cadáver o restos.
- c) Persona a la que se le hace entrega de las cenizas: nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual (calle, número, código postal y provincia).

B) Cementerios:

- a) Fecha y hora en que se realiza el servicio.
- b) Tipo de servicio: inhumación, exhumación o reinhumación.
- c) Funeraria que entrega o recibe el cadáver o restos.
- d) Lugar de inhumación o reinhumación en el propio cementerio o lugar de destino.

Artículo 32.- Los Libros de Registro de Servicios llevados en soporte informático, contemplados en el punto 2 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 72/1999, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Recoger todos los datos especificados en cada caso, recogidos en el artículo anterior.
- b) Permitir la generación de ficheros y listados con la estructura solicitada por las autoridades competentes con fines estadísticos o de estudio, manteniendo el absoluto anonimato de las personas registradas.
- c) Disponer de un plan de seguridad para el acceso a la información.
- d) Trasladar los registros a soporte papel al menos una vez al mes, formando un conjunto debidamente encuadernado, que permita garantizar la confidencialidad de los datos y que impida la alteración o sustitución de las hojas, en las que constará su fecha de impresión.
- e) Permitir durante las inspecciones previstas en el Decreto 72/1999, en lo referente a estos registros, las consultas en pantalla, en soporte de papel o copia en soporte informático.

La creación de estos ficheros automatizados cuando se refiera a personas, se ajustará a lo previsto en la Ley 15/1999 sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 33.- El Ayuntamiento expedirá, firmadas y selladas por el órgano competente, las certificaciones que por orden judicial o a petición de particulares se soliciten sobre los cadáveres o restos cadavéricos inhumados en el Cementerio Municipal, sus posteriores exhumaciones, incineraciones, reinhumaciones o traslados y sus correspondientes lugares de enterramiento.

TÍTULO V

HORARIO DEL CEMENTERIO

Artículo 34.- Los servicios del Cementerio se prestarán todos los días del año de lunes a domingo en los horarios que determine el órgano competente del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava
Pza. de España 1, 13260,
Bolaños de Calatrava, Ciudad Real
Tel/Fax: 926870027-48/926870169
www.bolanosdecalatrava.es
Registro de Entidades Locales Núm 01130230

Redacción vigente del texto del presente Reglamento, tras su modificación aprobada definitivamente, publicada en el BOP nº 144, de fecha 27-07-2016, al no haberse presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno el día 02-06-2016.

Bolaños de Cva, a 27 de julio de 2016
LA SECRETARIA

Fdo. Beatriz Laguna Revilla

TITULO VI

CUIDADADO, LIMPIEZA Y ACONDICIONAMIENTO DEL CEMENTERIO

Artículo 35.- El Ayuntamiento deberá mantener las instalaciones del Cementerio Municipal en perfectas condiciones de higiene seguridad y ornato, siendo responsable directo de su mantenimiento y policía.

Artículo 36.- Las obras e instalaciones, relativas a accesos, que se realicen en el Cementerio cumplirán las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas previstas en la Ley 1/1994, de 24 de Mayo, de Eliminación de Barreras de Castilla La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Decreto 72/1999 de 1 de junio, de Sanidad Mortuoria, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y en la Orden de 17 de enero de 2000 de dicha Consejería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los derechos concedidos a la entrada en vigor de este Reglamento se mantendrán en las condiciones en las que en su día fueron reglamentariamente concedidos.

Se reconocen a todos los efectos las concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, a las que se le aplicarán las disposiciones del mismo.

En un plazo de cinco años desde la entrada en vigor de este Reglamento deberán solicitarse los cambios de titularidad correspondientes de todas las concesiones cuyo titular no sea conocido o no disponga de título en vigor. En estos supuestos, al desconocer el plazo de inicio de la concesión del derecho funerario que se transmite, se concederá como si de un nuevo derecho funerario se tratase con un plazo de duración de 75 años.

Transcurrido dicho plazo sin regularizar la transmisión, el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava podrá declarar la extinción del derecho funerario del titular, con sujeción al procedimiento regulado en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez haya sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real el texto definitivamente aprobado por el Ayuntamiento y se hayan cumplido los demás requisitos del artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.